



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE DENEGAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA SANCIÓN, SOLICITADA POR (...), EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CLUB DEPORTIVO SENDEJA.

Exp. Nº 16/2022

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El 8 de junio de 2022, (...), Presidente del CLUB DEPORTIVO SENDEJA, interpuso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD) recurso contra el Acuerdo, de fecha 20 de mayo de 2022, del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol, por el que se acuerda inadmitir el escrito de alegaciones, de fecha 12 de mayo de 2022, formulado por el citado club respecto de la resolución de confirmación de pliego de cargos de la Federación Alavesa de Fútbol, de fecha 2 de mayo de 2022, en la que se mantiene la propuesta de resolución de fecha 12 de abril de 2022.

En su escrito de recurso el recurrente solicita: << [...] 1.- Declarar la nulidad del acto administrativo y del procedimiento COMPLETO (es decir, todas las resoluciones enlazadas en plazos no garantistas) referido.

2.- Declarar la existencia de sendas deficiencias en relación con el cómputo de los plazos, procedimientos, plazo para alegaciones y la inexistencia de un trámite de audiencia de proposición de prueba que no se otorgó al club recurrente.





3.- *De manera subsidiaria, solicitamos sobreseer el presente expediente disciplinario y los enlazados por no existir una actuación realizada, ni por nuestra entidad deportiva ni sus miembros, que puedan ser susceptibles de ser consideradas como infracción a ser sancionada y ello en base a los motivos y alegaciones apuntadas, quedando sin efecto las sanciones impuestas.*

4.- *Solicitar de manera cautelar la suspensión de la sanción hasta la resolución del presente expediente al concurrir las circunstancias ya descritas.>>.*

Segundo.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva acordó admitir a trámite dicho recurso, dando traslado del mismo a la Federación Alavesa de Fútbol el día 10 de junio de 2022, para que, en un plazo de quince días hábiles, aportase el expediente completo, presentase el oportuno escrito de alegaciones y propusiese, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

Tercero.- Así mismo, con fecha 10 de junio de 2022, se dio traslado del recurso interpuesto a la Federación Vasca de Fútbol, al objeto de que hiciera las alegaciones que estimase oportunas y propusiese, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Como se ha indicado, junto con el recurso contra el Acuerdo, de fecha 20 de mayo de 2022, del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol, se solicita la adopción de la medida cautelar de suspensión de la sanción.



En cuanto a la suspensión instada, disponen los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

<<1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley>>.

Los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad que exige la ejecutividad de los mismos aún en el caso de que éstos sean objeto de impugnación; siendo constante y reiterada la doctrina jurisprudencial en el sentido de que para que proceda la suspensión cautelar, deberán acreditarse los daños y perjuicios que se dicen de imposible o difícil reparación.

Es decir, se exige que por parte del solicitante de la suspensión se aporten todos aquellos datos, elementos y circunstancias que acrediten y avalen la posible, probable y previsible realidad de los daños o perjuicios invocados.



Por tanto, la cuestión se centra en determinar si se han acreditado dichos daños o perjuicios. Interrogante a la que tenemos que responder negativamente ya que para justificar la solicitud de medida cautelar se efectúa la alegación de << [...] *Esta parte interesa también la suspensión de manera cautelar de la sanción hasta que se resuelva dicho procedimiento y no causar más indefensión al entender que causaría un grave perjuicio el no poder continuar en la competición el club recurrente.* [...] >>.

En relación con dicha alegación ha de tenerse en cuenta que el Acuerdo, de fecha 20 de mayo de 2022, del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol, contra el que se interpone recurso ante este CVJD, es un acuerdo de inadmisión de un escrito de alegaciones formulado por el CLUB DEPORTIVO SENDEJA respecto de la resolución de confirmación de pliego de cargos de la Federación Alavesa de Fútbol, de fecha 2 de mayo de 2022, en la que se mantiene la propuesta de resolución de fecha 12 de abril de 2022. El citado club formuló su escrito ante el Comité de Apelación contra un acto de trámite, la propuesta de resolución emitida por el instructor de un procedimiento disciplinario, no, por tanto, contra un acuerdo del Comité Disciplinario de la Federación Alavesa de Fútbol que imponga una sanción al mencionado club, por lo que no existe sanción que suspender.

A la vista de cuanto antecede, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

ACUERDA

Denegar la medida cautelar de suspensión la adopción de la medida cautelar de suspensión de la sanción solicitada por (...), en calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO SENDEJA.



El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica

OLATZ BOLINAGA MALLAVIABARRENA
Presidenta del Comité Vasco de Justicia Deportiva